REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución Nº 887

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N° 281, 102, 069, 448, 607, 409, 479, 372, 285 y 83, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 556, 564, 568, 559, 609, 558, 560, 557 y 573, que declaró, que los signos que se detallan a continuación describen características, informaciones o cualidades de los productos o servicios que pretenden amparar:

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2014-002428	ILUMITIENDA	35 INT	FILIPPO RANDAZZO LAURIZELLA.
2	2014-003169	RUBI RUBI	14 INT	ADRIAN PEDRO BEKER.
3	2014-008497	NIMBUS	46 INT	CENTRO DE ARCHIVOS AC, C.A.
4	2014-009248	METALTUB	6 INT	ACEMETAL S.A.
5	2014-009249	METALTUB	6 INT	ACEMETAL S.A.
6	2014-002444	LIFEFORCE	31 INT	ALLTECH VENEZUELA, S.C.S.
7	2014-004306	MODERNE PREMIUN	24 INT.	CASA MODERNA C.A.
8	2014-006148	RAPIPAGO	35 INT	GIRE S.A.
9	2014-006149	RAPIPAGO	36 INT	GIRE S.A.
10	2014-005233	MONTEFRESCO	29 INT	CESAR MANUEL CAMPOS AZOCAR
11	2014-004899	D IMAGEN	16 INT	LEONEL HABID MARIN MUÑOZ

BOLET&TERRERO

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
12	2014-004810	LOOKCOLOR	3 INT	DISTRIBUIDORA LOOKCOLOR 199, C.A.
13	2014-006458	GAMEFEST	35 INT	MANUEL GIANNOTTY.
14	2014-006401	FRESH SENSE	3 INT	JHONSON &JHONSON
15	2014-006146	RAPIPAGO	35 INT	GIRE S.A.
16	2014-002429	ILUMITIENDA	37 INT	FILIPPO RANDAZZO LAURIZELLA.
17	2014-002430	ILUMITIENDA	11 INT	FILIPPO RANDAZZO LAURIZELLA.
18	2014-002427	ILUMITIENDA	46 INT	FILIPPO RANDAZZO LAURIZELLA.
19	2014-008172	TANCOMODO	24 INT	MOU MARK C.A.
20	2014-007163	FRESK O PAN	30 INT	ALIMENTOS INVENPA, C.A.
21	2014-009743	VIVANUNCIOS	35 INT	MARKTPLAATS B.V.
22	2014-009742	VIVANUNCIOS	36 INT	MARKTPLAATS B.V.
23	2014-011719	PURACERÁMICA	16 INT	PURACERAMICA LITORAL C.A.
24	2014-011261	DR. ALBAÑIL	12 INT	MIGUEL ARTURO MOLINA ANGULO.
25	2014-011265	DR. ALBAÑIL	1 INT	MIGUEL ARTURO MOLINA ANGULO.
26	2014-011266	DR. ALBAÑIL	2 INT	MIGUEL ARTURO MOLINA ANGULO.
27	2014-009529	VISUALCARE	5 INT	BRANDEX EUROPE C.V.
28	2014-003409	ELECTROLIT	5 INT	SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A DE C.V.
29	2014-003410	ELECTROLIT	32 INT	SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A DE C.V.

BOLET&TERRERO

Nº	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
30	2014-008592	SOS-PETSAFE	44 INT	FARMANET CARD, C.A.

En este sentido, la causal de irregistrabilidad en estos casos se encuentra contemplada en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, que expresamente dispone:

> **Articulo 33**.- "*No podrán adoptarse ni registrarse como marcas:*
> *9°) los términos y locuciones que hayan pasado al uso general, y las expresiones comúnmente empleadas para indicar el género… naturaleza…"*

La mencionada disposición comprende dos supuestos a saber: en primer lugar, se ubicarían tanto las denominaciones que nacieron como marcas y que por su uso constante y reiterado o repetido por el público en general se convirtieron en términos o locuciones necesarias para designar los correspondientes productos o servicios (se trata de aquellas marcas a las que se les ha diluido su fuerza distintiva) como aquellas que consisten en sí la designación común o necesaria para designarlos (genéricas). En segundo lugar, se encuentran aquellas que aun cuando no designan directamente el producto o servicio, indican una cualidad primaria y esencial de los mismos (descriptivas).

Ahora bien, estos supuestos o prohibiciones contenidas en la norma, evidentemente habrán de considerarse tomando en cuenta los productos o servicios que con el signo que se pretenden distinguir, asunto que obedece a que la marca no es un signo en abstracto sino íntimamente ligado a los productos o servicios respectivos.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial del examen realizado a los signos antes señalados, determina que son suficientemente distintivos y gozan de capacidad diferenciadora respecto de los productos o servicios que se pretenden proteger.

En este sentido, las referidas solicitudes de registro, evocan ciertas características sin proporcionar información directa del producto o servicio. En este contexto, este despacho observa que pueden ser calificadas como marcas evocativas.

BOLET&TERRERO

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de las marcas.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.

2.- **REVOCAR** las Resoluciones N° 281, 102, 069, 448, 607, 409, 479, 372, 285 y 83, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N° 556, 564, 568, 559, 609, 558, 560, 557 y 573, sólo en lo que respecta a la negativa de los signos antes mencionados, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.

3.- **CONCEDER** los signos solicitados detallados anteriormente.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Resolución del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio (E) Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.720 del 22/09/2023

HPC/RDZ/VV/YRB/IA

BOLETÍN TERRERO